



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

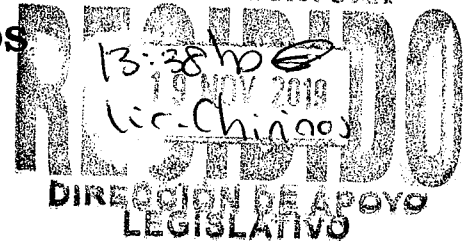
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax. 19 de noviembre de 2019.

**Asunto:** El que se indica.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



Por instrucciones de la Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, envío a Usted una, Iniciativa de Decreto **por el que se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

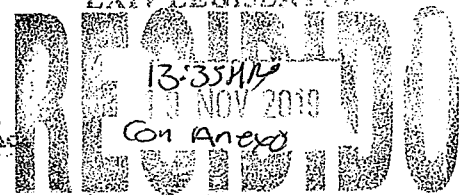


**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de noviembre de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

En el mundo, 1.1% de los casos nuevos por cáncer ocurren en niños y adolescentes, aunque es poco frecuente, es un problema de Salud Pública, por ser una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en niños y adolescentes, además del impacto físico, social, psicológico y económico para quienes lo padecen y sus familiares.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## *Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

En México, el cáncer es la primera causa de muertes en niños por enfermedad. Cada año se reportan seis mil casos nuevos y se estima que la mitad de estos menores perderá la vida debido a que no fueron diagnosticados a tiempo.

Las niñas, niños y adolescentes de México tienen derecho a la salud y a contar con diagnósticos y atención oportuna, aunado a esto, cuidados apropiados, que le pueden salvar la vida, cuidados que los padres de las niñas, niños y adolescentes tienen que estar involucrados, en este caso, los padres que son empleados del Gobierno del Estado, se encuentran en una gran disyuntiva, ya que por un lado tienen la preocupación del cuidado de la salud de su hija o hijo y por otra la necesidad de cumplir con su trabajo, ya que, esto le permitiría la solvencia económica para sufragar los gastos de la enfermedad de su hija o su hijo.

Por tal motivo y con la preocupación que representa para los padres que son empleados del Gobierno del Estado y que se encuentran en esta situación, es que proponga la presente iniciativa que permita licencias con goce de sueldo por el tiempo necesario, para aquellos empleados del Gobierno del Estado, cuyos hijos padezcan algún tipo de cáncer, esta iniciativa precisa que este derecho será para todos y sólo puede ser utilizado por uno de los dos padres, lo que evitaría el despido de sus empleos, por dedicarse a atender a sus hijos que tienen padecimiento de cáncer.

Por la anteriormente expuesto y con la finalidad de permitir que empleados del Gobierno del Estado, cuyos hijos de hasta dieciséis años que hayan sido diagnosticados con cáncer de



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

## *Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que se adicione el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 TER A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21 Ter.-** Para los casos de madres o padres empleados del Gobierno del Estado, cuyos hijos de hasta dieciséis años que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## *Dip. Victoria Cruz Villar*

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Médico tratante podrá expedir a alguno de los padres empleado del Gobierno del Estado, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que los Poderes del Estado tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida al padre o madre empleado del Gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres del menor diagnosticado que sean empleados del Gobierno del Estado.

Las licencias otorgadas a padres o madres empleados del Gobierno del Estado, previstas en el presente artículo, cesarán:

I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

## Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla diecisiete años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, deje de ser empleado del Gobierno del Estado.


### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR